



**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL  
- INCODER -**

000273

**RESOLUCION No. 15 16 DE 2005**

( 08 AGO. 2005 )

Por el cual se expiden las directrices para la participación de las comunidades negras o afrocolombianas en las Alianzas o Asociaciones Empresariales que llegaren a conformar con particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados.

**EL GERENTE GENERAL  
DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto con fuerza de ley No. 1300 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el objetivo de la política agropecuaria es promover, proteger, incentivar y financiar el desarrollo rural y la seguridad alimentaria, mediante la construcción de un sector agropecuario competitivo, equitativo y sostenible, con el máximo valor agregado posible, bajo el control de productores verticalmente integrados hacia adelante, o, al menos, con fundamento en sistemas de cadenas productivas articuladas contractual o formalmente, y de muy amplia base comunitaria y participativa.

Que para el logro de este objetivo se requiere, identificar, diseñar, apoyar y ejecutar proyectos productivos, con visión de cadena, alto potencial competitivo, intensivos en generación de empleo, social y ambientalmente sostenibles, que, bajo condiciones de concertación con las comunidades beneficiarias a través de Acuerdos de Competitividad o Sistemas de Agricultura por Contrato, y preferiblemente con la participación de empresas ya existentes, bajo diferentes esquemas de alianzas o asociaciones, generen economías de escala, se integren con procesos de agregación de valor, y así se generen empleo que sustenten el bienestar común sin exclusiones.

Que la política agropecuaria promoverá el acceso de la población rural a los factores productivos y a los servicios que preste el Estado, a fin de alcanzar mayores impactos en términos de equidad social, generación de empleo y asignación de recursos públicos.

Que la política impulsará la competitividad agropecuaria, mediante la modernización de la producción nacional, la integración de los mercados, la consolidación de acuerdos regionales y la generación de mayores ingresos al productor.

Que la actividad agropecuaria se orientará hacia la conformación de unidades productivas empresariales en regiones especializadas e integradas en cadenas de comercialización y transformación para la producción de bienes con alto valor agregado y elevado nivel de calidad.

Continuación de la Resolución "Por el cual se expiden las directrices para la participación de las comunidades negras o afrocolombianas en las Alianzas o Asociaciones Empresariales que llegaren a conformar con particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados."

Que el crecimiento económico se sustentará en el uso apropiado de los recursos naturales con una visión de largo plazo y en el marco de los compromisos internacionales, garantizando el equilibrio entre las necesidades sociales y económicas de los productores y la capacidad de los ecosistemas naturales para satisfacerlas.

Que el artículo 52 de la ley 70 de 1993, ordenó al Gobierno Nacional, diseñar entre otros, mecanismos que permitan a las comunidades negras la creación de formas asociativas y solidarias de producción, para el aprovechamiento sostenido de sus recursos y para que participen en condiciones de equidad, en las Asociaciones Empresariales que con particulares llegaran a conformar.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas antes citadas, el INCODER, teniendo en cuenta las particulares condiciones socioeconómicas y ambientales de las comunidades negras, beneficiarias de la titulación colectiva de tierras en la cuenca del Pacífico y en otras zonas del país, considera necesario fijar directrices para las Asociaciones Empresariales entre estas comunidades y empresarios del sector privado y/o público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 70 de 1993 la presente Resolución tiene por objeto, adoptar mecanismos de asistencia técnica, de capacitación y colaboración empresarial y de desarrollo productivo sostenible, de carácter permanente y específico, que permitan a las comunidades afrodescendientes del país, la creación de formas asociativas y solidarias de producción, para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en sus territorios, y para que participen en condiciones de equidad, en las asociaciones empresariales que con particulares llegaren a conformar mediante el mecanismo de Alianzas Estratégicas

Que el Gobierno Nacional expidió el Documento CONPES 3310 del 20 de septiembre del 2004, "Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana", orientado a promover la equidad de estas comunidades, a través de las siete herramientas del Plan de Reactivación social, aplicando especialmente las herramientas de equidad: "Manejo social del campo", "País de Propietarios" e "Impulso a la Economía Solidaria".

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. PRINCIPIOS:** La presente Resolución se sustenta en los siguientes principios:

1. El derecho de las comunidades afrodescendientes a desarrollarse económica y socialmente atendiendo a los elementos de su cultura autóctona.
2. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de las comunidades afrodescendientes y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
3. El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades afrodescendientes
4. La participación de las comunidades afrodescendientes y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad.

*Continuación de la Resolución "Por el cual se expiden las directrices para la participación de las comunidades negras o afrocolombianas en las Alianzas o Asociaciones Empresariales que llegaren a conformar con particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados."*

5. La protección del medio ambiente, atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades afrodescendientes con la naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA:** En armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 70 de 1993, las comunidades negras titulares del derecho de propiedad colectiva, por intermedio de los Consejos Comunitarios y Comunidades Negras Organizadas legalmente reconocidas, podrán celebrar contratos de asociación empresarial o contratos de riesgo compartido u otras modalidades contractuales, con empresarios del sector privado nacional o internacional, o con entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza, para el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios, piscícolas, pesqueros, forestales, mineros, artesanales, agroindustriales, ecoturísticos y de transformación en los territorios colectivos adjudicados. Igualmente podrán asociarse para el procesamiento y comercialización de la producción.

Estos contratos se sustentan en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se rigen por el derecho privado y se sujetarán a los principios del bien común, el orden público, el interés social y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Resolución se aplicará a las comunidades negras o afrocolombianas que habitan el territorio nacional, en los términos previstos en los artículos 1º y 2º de la Ley 70 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIÓN DE ALIANZA ESTRATÉGICA:** Una Alianza Estratégica entre empresarios privados y/o públicos y comunidades afrocolombianas, es un conjunto de relaciones formales de equidad para desarrollar un proyecto productivo económicamente viable, sustentable y en armonía con el medio ambiente y la sociedad, en donde las partes obtienen mayores beneficios.

**ARTÍCULO QUINTO. OBJETO:** La Alianza Estratégica entre empresarios privados o públicos y comunidades afrocolombianas tiene como objeto la promoción social, económica y cultural de los asociados en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas que enfrentan en el desarrollo de sus correspondientes actividades económicas, sin menoscabar sus costumbres ancestrales e identidad cultural.

**ARTÍCULO SEXTO. ACTORES DE LA ALIANZA:** En la Alianza Estratégica podrán participar las diferentes entidades gubernamentales, comunidades afrodescendientes organizadas como Consejos Comunitarios, el sector privado empresarial, organizaciones no gubernamentales, miembros de comunidades afrodescendientes y otros actores que de forma voluntaria decidan emprender proyectos bajo este esquema.

La Alianza se constituirá mediante documento privado o contrato en el cual se expresará previamente:

1. Nombre, domicilio, nacionalidad y documento de identificación de las personas que integran la Alianza.
2. Nombre y domicilio de la Alianza
3. Objeto de la Alianza
4. Duración
5. Patrimonio de la Alianza y aportes de los asociados.
6. Derechos y obligaciones de los asociados y causas de la pérdida de esta condición.
7. Constitución de la Junta Administradora de la Alianza, forma de integrarla, atribuciones y facultades.
8. Formas de distribución de las utilidades de cada ejercicio.

000276

*Continuación de la Resolución "Por el cual se expiden las directrices para la participación de las comunidades negras o afrocolombianas en las Alianzas o Asociaciones Empresariales que llegaren a conformar con particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados."*

9. Designación, cuantía y destinación de las reservas.
10. Causales y procedimientos para la disolución de la Alianza y reglas para su liquidación.
11. Procedimientos para la modificación de la Alianza y los reglamentos internos.
12. Constitución de Tribunales de Arbitramento o designación de amigables Compondores para resolver las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la Alianza, en desarrollo de la misma y la forma como han de nombrarse dichos árbitros o amigables compondores.

**PARÁGRAFO:** En el caso de los Consejos Comunitarios, el contrato se suscribirá por el representante legal, previa autorización escrita de la Asamblea General del mismo, reunida para el efecto, de acuerdo con el reglamento interno, los usos y culturas de la comunidad. Igualmente se acreditará la certificación de existencia y representación legal del Consejo Comunitario expedida por la Alcaldía Municipal competente, con una vigencia no inferior a treinta (30) días y la certificación sobre existencia del territorio legalmente titulado expedida por el INCODER, a través de la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad.

La ejecución de estos contratos de Asociación o Alianzas Estratégicas en territorios colectivos de comunidades negras y organizaciones de afrodescendientes, será supervisada y vigilada por el INCODER, por conducto de la Subgerencia de Desarrollo Productivo Social quien llevará un registro de los mismos, con el propósito de proteger los derechos de las comunidades asociadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DURACIÓN DE LA ALIANZA:** La duración de las Alianzas que se constituyan en los territorios colectivos adjudicados a las comunidades negras y organizaciones de afrodescendientes, estará determinada por la actividad económica que se desarrollará. Cuando se trate de explotación agrícola, la duración de la Alianza estará enmarcada por el ciclo vegetativo y productivo del objeto de la misma y en ningún caso ésta podrá ser superior a 35 años, sin perjuicio de que las partes puedan renovar las Alianzas de que trata la presente Resolución, si lo consideran conveniente.

**PARÁGRAFO:** La Alianza podrá renovarse antes de la fecha establecida para su vencimiento, previo acuerdo entre las partes con el propósito de adelantar la renovación de los cultivos en las condiciones que el momento determine.

**ARTÍCULO OCTAVO. APORTES DE LOS ASOCIADOS COMUNITARIOS:** En los contratos de asociación empresarial que se realicen con las comunidades negras titulares del derecho de propiedad colectiva, se estimarán como aportes de la comunidad los siguientes factores.

1. El uso y usufructo de la tierra que se requiera para el desarrollo del proyecto productivo. Cuando sea necesario estimar el valor de este aporte, podrá solicitarse por parte del INCODER o de los interesados, el avalúo comercial del predio por intermedio del IGAC o de una lonja de propiedad raíz de la jurisdicción.
2. Los recursos naturales del bosque, propiedad de las comunidades negras titulares del derecho de propiedad colectiva y los demás recursos naturales renovables existentes dentro del territorio, que las autoridades ambientales competentes autoricen aprovechar para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con la valoración que para el efectos se realicen.
3. Los recursos naturales no renovables existentes en los territorios colectivos sobre los que recae el derecho de prelación para su uso y aprovechamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 70 de 1993.

Continuación de la Resolución "Por el cual se expiden las directrices para la participación de las comunidades negras o afrocolombianas en las Alianzas o Asociaciones Empresariales que llegaren a conformar con particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados."

000277

4. Aportes financieros tales como: crédito, ICR, garantías FAG, CIF, entre otros.

**ARTÍCULO NOVENO. APORTES DE LOS ASOCIADOS EMPRESARIALES O INSTITUCIONALES:** Se estimarán como aportes de los asociados empresariales o institucionales los siguientes factores:

1. Los recursos financieros de capital privado y/o de crédito que se requieran para la ejecución del proyecto productivo.
2. La asistencia técnica y la gestión empresarial, de manera directa o contratada a través de un operador
3. El apoyo en capacitación empresarial a la comunidad y la transferencia de tecnologías para el desarrollo del proyecto productivo

**PARÁGRAFO:** Los empresarios privados también podrán aportar al desarrollo del proyecto asociativo, tierras de su propiedad o aquellos terrenos sobre los cuales se hubieren suscrito contratos de explotación de baldíos con el INCODER, en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la Ley 160 de 1994, cuyo avalúo comercial lo hará el IGAC o una lonja de propiedad raíz

**ARTÍCULO DÉCIMO. ADMINISTRACIÓN DE LA ALIANZA:** Esta será responsabilidad de la Junta Administradora, la cual estará conformada por tres miembros de cada una de las partes. La Junta Administradora expedirá su propio reglamento y tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar al Director Ejecutivo de la Alianza.
2. Nombrar el Revisor Fiscal.
3. Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto productivo.

Las funciones de la Junta Administradora serán en todo caso adoptadas por las políticas internas de cada Alianza, siempre buscando el bien común en equidad y basadas en la confianza y respeto mutuos. La administración, la gestión y el control de los proyectos productivos resultado de las Alianzas, se hará con la participación equitativa de representantes de las partes elegidos por ellos y las decisiones se adoptarán de acuerdo con la legislación civil y comercial vigente sobre la materia y los reglamentos internos que acuerden.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORGANO EJECUTOR:** El órgano ejecutor del proyecto será designado por los miembros de la Alianza de que trata la presente Resolución, y podrá ser un Integrador social, financiero, o de otro tipo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTROL INTERNO:** El Control Interno de la Alianza estará a cargo de un Revisor Fiscal elegido por la Junta Administradora, quien velará porque las operaciones de la misma se ejecuten de acuerdo a las normatividad vigente y los estatutos establecidos aprobados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** En los contratos de asociación empresarial, de riesgo compartido u otras modalidades contractuales, suscritos con las comunidades negras, las utilidades se distribuirán en forma proporcional y equitativa a los aportes realizados por las partes.

Continuación de la Resolución "Por el cual se expiden las directrices para la participación de las comunidades negras o afrocolombianas en las Alianzas o Asociaciones Empresariales que llegaren a conformar con particulares y/o entidades públicas, para el desarrollo de proyectos productivos en los territorios colectivos adjudicados."

30273

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DISOLUCIÓN DE LA ALIANZA:** Vencido el término de duración del contrato o cuando las partes de común acuerdo decidan su terminación anticipada, se procederá a la liquidación del contrato, de acuerdo con las cláusulas que se hubieren pactado entre las partes, al momento de la celebración del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se susciten en desarrollo de la ejecución del contrato, se resolverán de común acuerdo entre las partes, a falta de este se recurrirá al Tribunal de Arbitramento que acuerden y a falta de ambos se aplicará la legislación civil y comercial vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INTEGRIDAD TERRITORIAL, ÉTNICA Y CULTURAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS:** Las inversiones que se adelanten por parte del sector privado en áreas que afecten a las comunidades negras, deberán respetar la integridad territorial, étnica, social y cultural de estas comunidades, atendiendo a la protección del ambiente, el interés social y el patrimonio cultural de la Nación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DIVULGACIÓN:** El INCODER, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los Consejos Comunitarios, promoverán la difusión y divulgación de la presente Resolución, con el propósito de preparar las condiciones que hagan posible su inmediata aplicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CAPACITACIÓN:** El INCODER de manera permanente acompañará y capacitará a las comunidades negras o afrocolombianas en todos los temas de que trata la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

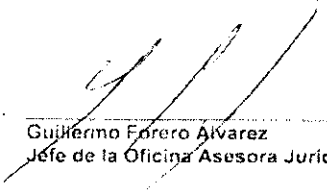
**COMUNIQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los

08 AGO. 2005

  
**ARTURO ENRIQUE VEGA VARÓN**

Vo. Bo.

  
Guillermo Forero Alvarez  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MA